Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N°.....588.....

REF: EXPTE. Nº E28-2021-54-E "S/INSTRUCCIÓN SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGTE. MEZA NADIA MABEL D.N.I. Nº 31.746.301- P.P.P.- DISPOSICIÓN Nº 490/2021- DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 0490/21 de fecha 09 de diciembre de 2021, emanada de la Dirección de Coordinación de Delegaciones dependiente de la Subsecretaria de Niñez Adolescencia y Familia (fs. 6/7), para la agente de planta permanente NADIA MABEL MEZA D.N.I. Nº 31.746.301, por incurrir en inasistencias desde el 20 de octubre del 2021.

I.- ANTECEDENTES:

De los informes, planillas de asistencia y certificación de servicios obrante a fs. 1/4 surgen las inasistencias incurridas por la Sra. MEZA NADIA MABEL D.N.I Nº 31.746.301 desde el 20 de octubre del 2021 al 9 de diciembre de 2021.

Atento a tales antecedentes, la Dirección de Coordinación de Delegaciones dependiente de la Subsecretaria de Niñez Adolescencia y Familia dictó la ya mencionada Disposición Nº 0490/21 (fs. 6/7), que ordenó la Instrucción del Sumario Administrativo para la agente. Y, a fs. 10, se remiten las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas –conforme fs. 11- el 14 de febrero de 2022, designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción. Y, a fs. 12 la Instrucción aceptó el cargo, dando de inmediato comienzo a las tramitaciones de rigor.

A fs. 20/33 se agregó la AE N° E28-2022-1957-Ae conteniendo Informes de la Responsable del Área Certificaciones y Licencias, así como de la Directora de la Unidad de Recursos Humanos.

El informe de la responsable del Área Certificaciones y Licencias da cuenta de nuevas inasistencias al señalar que la sumariada estuvo ausente del 1 al 31 de diciembre de 2021 (31 días) y del 1 al 31 de enero de 2022 (31 días también). Y la Directora de la Unidad de Recursos Humanos indicó a su vez que los haberes de la Sra. Meza se suspendieron por Disposición N° 016/22 (URRHH) desde el 1 de marzo de 2022.

Existiendo merito suficiente a fs. 34/34 vta. se decretó el llamado a indagatoria de la agente Meza, y a fs. 35/35 vta. se glosó reporte en copia digital del Módulo Comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios –TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) mediante el cual surge la notificación de la misma conforme Decretos N° 1525/2017 y N° 1743/2019.

Cabe destacar que si bien no consta en el reporte la lectura de la cédula, se procedió conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley N° 179-A), que dice: *"...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida..."*.

A fs. 36 la Instrucción incorporó un acta en la que dejó asentada la no comparecencia de la agente a la audiencia programada, por lo que se procedió conforme lo normado por el artículo 35 del Reglamento de Sumarios -Anexo al Decreto N° 1311/99: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida..."*.

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 37/38 se formuló capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. Meza Nadia, por entender la Instrucción que las inasistencias incurridas (desde el 20 de octubre de 2021 al presente) importarían la transgresión de lo normado en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 al 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley N° 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones*

de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;..."

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...".* Artículo 22 : "*Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos... 5; ...".* Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...".*

Estando la agente debidamente notificada conforme fs. 39/39 vta. y no existiendo medidas pendientes de producción, la instrucción dispuso -a fs. 40- tener por no presentado el Memorial de Defensa, y corrió vista de las actuaciones para alegatos, lo que se notificó también por la Plataforma de Servicios TGD (fs. 41/ 41 vta.). Sin embargo la agente Meza, a pesar de estar debidamente notificada no presentó los mismos, por lo que – a fs. 47- no habiendo trámites pendientes, la instrucción clausuró actuaciones sumariales y a elaboró el Informe Sumarial que luce glosado a fs. 48/50.

Remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 51), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado, apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 52/53).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Meza dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que –en efecto- la agente Meza inasistió a su lugar de trabajo desde el 20 de octubre de 2021

a la fecha del presente, habiendo percibido indebidamente sus haberes hasta la fecha de suspensión de los mismos (1 de marzo de 2022) lo cual surge de fs. 33 vta., configurándose abandono de servicios desde el día 29 de octubre de 2021 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-.

Teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En mérito a lo desarrollado, se aconseja Sancionar con CESANTIA a la Sra. NADIA MABEL MEZA D.N.I. N° 31.746.301, Personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, quien cumplía funciones en la Dirección de Coordinaciones de Delegaciones, por las inasistencias injustificadas supra mencionadas que importan la transgresión de la normativa vigente citada.

Asimismo, Atento a que la agente percibió indebidamente sus haberes desde el 20 de octubre de 2021 al 01 de marzo de 2022, deberá el área competente del Ministerio de Desarrollo Social efectuar planilla a efectos de su recupero, dando –a los efectos- intervención a la Fiscalía de Estado. Ello así, dado a que la Procuración del Tesoro de la Nación -con apoyo en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- tiene dicho que *"...no cabe reconocer el pago de haberes por periodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo*

---

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

autorice..." (Conf. Fallos 172:396; 192:294; 295:318; 213:63; 217:25; 220:254 - PTN, Dictamen N° 54/97- A.G.G. Dictamen N° 645/14).

Por otro lado, atento los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios N° 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía de la agente, se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: *Categoría Administrativo y Técnico -Administrativo 5 - Grupo 5 – Apartado D- CEIC 1025- Programa 18 "Promoción y Protección Integral" – Sub Programa 0- Actividad Específica 1 "Protección Desarrollo y Acompañamiento"- CUOF 218 "Dirección de Coordinación de Delegaciones" - Jurisdicción 28 "Ministerio de Desarrollo Humano".*

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dra. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO